# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 80 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (LICITACIÓN No. IFT-3).**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Convocatoria a la Licitación No. IFT-3.** El 11 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/111115/531 el Pleno del Instituto aprobó la “*Convocatoria a la licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)*”, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.
5. **Bases de la Licitación No. IFT-3.** Con fecha 20 de noviembre de 2015 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 15 fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto publicó en su portal de Internet las “*Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)*” (las “Bases de Licitación”).
6. **Acta de Fallo de la Licitación No. IFT-3.** Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-3, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/290216/65 de fecha 29 de febrero de 2016, emitió el fallo correspondiente en el que declaró como participantes ganadores de la Licitación No. IFT-3 a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (el “Acta de Fallo”).
7. **Acreditación de Pagos.** Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 11 y 18 de marzo de 2016, el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (“Telcel”) presentó los comprobantes de pago con números de folio 665160002306 y 665160002588 por conceptos de la expedición del título de concesión y contraprestación por el espectro asignado, respectivamente, mismos que quedaron establecidos en el Acta de Fallo.
8. **Cambio de Bandas de Frecuencias.** Mediante Acuerdo P/IFT/270416/166 de fecha 27 de abril de 2016, el Pleno del Instituto autorizó a Telcel a llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias que tenía concesionadas dentro de la banda 1710-1755/2110-2155 MHz, en términos de lo previsto por el numeral 2.2 de las Bases de Licitación y por el Considerando Quinto del Acta de Fallo (el “Cambio de Bandas de Frecuencias”).

Asimismo, estableció en los Resolutivos Cuarto y Quinto, que una vez que Telcel notificara al Instituto la conclusión del Cambio de Bandas de Frecuencias la Unidad de Concesiones y Servicios en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, sometería a consideración del Pleno del Instituto el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes a los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-3.

1. **Conclusión del Cambio de Bandas de Frecuencias.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 17 de mayo de 2016, Telcel notificó al Instituto la conclusión de los trabajos relativos al Cambio de Bandas de Frecuencias.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Finalmente, conforme al mismo artículo constitucional, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

En ese sentido, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

En los puntos Cuarto y Quinto del Acta de Fallo, el Pleno del Instituto determinó que una vez que se llevara a cabo el Cambio de Bandas de Frecuencias y que los participantes ganadores hubieran acreditado los pagos relativos a las contraprestaciones por la asignación del espectro y la expedición de los títulos de concesión correspondientes, la Unidad de Concesiones y Servicios, en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, sometería a consideración del Pleno del Instituto, el otorgamiento de los títulos de concesión a cada uno de los participantes ganadores de la Licitación IFT-3.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para otorgar los títulos de concesión correspondientes a cada uno de los participantes ganadores de la Licitación IFT-3.

**Segundo.-** **Título de concesión habilitante vinculado a la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado con motivo de la Licitación No. IFT-3**. El numeral 5.4.3. de las Bases de Licitación señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“[…]*

*El(los) Participante(s) Ganador(es) que cuente(n) con Título de Concesión Única para Uso Comercial, no requerirá (n) un nuevo título de Concesión Única; asimismo, en caso que el(los) Participante(s) Ganador(es) tenga(n) el carácter de agente(s) económico(s) preponderante(s) o cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, el Instituto en el Acta de Fallo hará constar tal circunstancia, y en la resolución que emita resolverá sobre el otorgamiento de lo concesión que corresponda.*

*5.4.3.8. Una vez acreditadas los condiciones señaladas con anterioridad, el Instituto, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades, otorgará el correspondiente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial al(los) Participante(s) Ganador(es), considerando el modelo del Apéndice C de las Bases. En caso de que sea necesario el otorgamiento de título(s) de Concesión Única para Uso Comercial para el(los) Participante(s) Ganador(es), en el mismo acto el Instituto le(s) otorgará el título de Concesión Única para Uso Comercial considerando el modelo del Apéndice D de las Bases.*

*[…].”* [Énfasis añadido]

Por su parte, el Acta de Fallo en su Considerando Cuarto, numeral 2 estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

*“[…]*

*Asimismo, los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. y de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., ostentan títulos habilitantes que les permiten la prestación del servicio público de telecomunicaciones objeto de la Licitación IFT No. IFT-3, por lo que no será necesario el expedir un título de concesión única para uso comercial o la que correspondiera en términos de lo previsto en el numeral 5.4.3.7 de las Bases de Licitación. En tal sentido, no resulta necesario que los Participantes presenten el pago de derechos o aprovechamiento por este concepto.*

*[…].” [Sic]*

Al respecto, cabe señalar que actualmente Telcel ostenta un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 7 de octubre de 1998 con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y cobertura en las 9 Regiones PCS. La Condición A.2 del Anexo A del citado título de concesión señala a la letra lo siguiente:

*“[…]*

***A.2. Servicios comprendidos.*** *En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:*

*A.2.1. El servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil;*

*A.2.2. La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; y*

*A.2.3 Acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia.*

*[…].”*

En ese sentido, el título de concesión referido habilita a su titular para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que ahí se señalan, dentro de los cuales se queda comprendido el servicio de acceso inalámbrico autorizado en la Concesión de Bandas de Frecuencias. En virtud de lo anterior, no se considera necesario el otorgamiento de un título de concesión habilitante adicional al que actualmente ostenta Telcel, por lo que la Concesión de Bandas de Frecuencias que en el presente acto se otorga queda vinculada al mismo.

En tal virtud, al haberse acreditado tanto el pago de la contraprestación por la asignación del espectro radioeléctrico derivado de la Licitación No. IFT-3 y el pago de los derechos correspondientes a la expedición del título de concesión respectivo por parte del participante ganador Telcel, así como concluido el Cambio de Bandas de Frecuencias, este órgano autónomo, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracciones I y XV, 75 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las “*Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)*”, publicadas en el portal del Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 20 de noviembre de 2015, y el Acuerdo P/IFT/290216/65 de fecha 29 de febrero de 2016, emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, con una vigencia hasta el 1 de octubre de 2030.

Dicho título de concesión habilita a su titular a usar, aprovechar y explotar las siguientes bandas de frecuencias en la cobertura geográfica definida para tal efecto:

| **Segmento Inferior (MHz)** | **Segmento Superior (MHz)** | **Cobertura Geográfica** |
| --- | --- | --- |
| 1710-1715 | 2110-2115 | Nacional |
| 1715-1720 | 2115-2120 | Región PCS 2 (los Estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora);  Región PCS 3 (los Estados de Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca);  Región PCS 4 (los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, en el Estado de Coahuila);  Región PCS 6 (los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes Municipios: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, en el Estado de Jalisco);  Región PCS 7 (los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los Municipios de Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz en el Estado de Jalisco), y  Región PCS 9 (Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos) |
| 1760-1780 | 2160-2180 | Nacional |

**SEGUNDO.-** El título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, queda vinculado al título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el 7 de octubre de 1998.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución y a hacer entrega del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias a que se refiere el Resolutivo Primero.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a realizar las acciones necesarias para la devolución de la garantía de seriedad al participante ganador Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/250516/14.